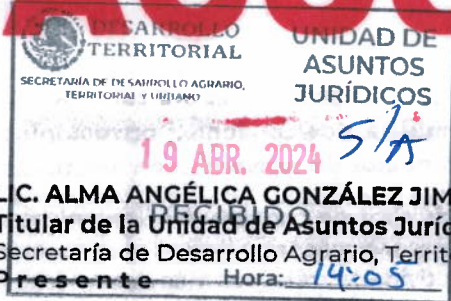




ACUSE



Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Lineamientos del procedimiento de regularización de las colonias agrícolas y ganaderas y distritos de colonización, a cargo de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural"**.

Ref. 102/0021/150424.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

L.C. ALMA ANGÉLICA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Presente Hora: 14:05

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Lineamientos del procedimiento de regularización de las colonias agrícolas y ganaderas y distritos de colonización, a cargo de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural"**, así como a su formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 15 de abril de 2024 a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹. Asimismo, no se omite señalar que la SEDATU realizó un envío de información adicional el día 16 del mismo mes y año.

Al respecto, la SEDATU expuso en el documento anexo al formulario de ROP identificado como 20240416174630_56969_Justificación de lineamientos (DGOPR).docx, los siguientes argumentos:

"Los lineamientos del procedimiento de regularización de las colonias agrícolas y ganaderas y distritos de colonización, tienen como objetivo brindar a todo mexicano de nacimiento o bien por naturalización, que tenga interés de realizar el procedimiento para regularizar superficies sujetas al régimen de colonias, siendo éste un instrumento que facilite el desarrollo y estandarización de su normatividad, promoviendo la eficaz atención, otorgando seguridad y certidumbre documental en la tenencia de la tierra a colonos, causahabientes y poseedores de lotes rústicos y urbanos, titulares o poseedores de predios individuales.

Estos Lineamientos, proporcionarán una guía con procesos estandarizados dirigidos a los integrantes de las Colonias Agrícolas y Ganaderas que se encuentran en régimen y distritos de colonización, así como a los titulares que requieran apoyo para la regularización de lotes y/o predios individuales. Se beneficiará a petición de parte apoyando conjuntamente con las Oficinas de Representación establecidas en 22 entidades federativas donde se encuentran las colonias objetivo.

Para el desarrollo de los procesos de regularización en cumplimiento a la normatividad, se cuenta con el apoyo de las Oficinas de Representación mencionadas de esta Secretaría, de la Procuraduría Agraria, así como los Consejos de Administración como el Órgano supremo al interior de las colonias, donde se organiza la participación de los colonos a través de Asambleas Generales, en donde también se da la oportunidad de conocer la problemática a la que se enfrentan para la elaboración de su reglamento interno con el que se establecen reglas de elección y remoción, atribuciones y funcionamiento, así como la problemática para integrar sus expedientes básicos y los pasos puntuales que se deben seguir para contar con un documento que los dote de certeza jurídica en su propiedad y las modificaciones legales que llegaran a surgir, así como el reconocimiento y registro ante el Padrón de Colonos; es por ello que la implementación de los Lineamientos, será una guía importante que realmente hace falta y que pedimos a la Comisión considerar su autorización.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Comisión, considerar los Lineamientos que nos ocupa, de naturaleza análoga a Reglas de Operación." (sic)

Bajo tales consideraciones y a solicitud expresa de que la Propuesta Regulatoria sea considerada como análoga a las ROP, se coincide con los argumentos expuestos por la SEDATU en referencia a que el instrumento en

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

JAS/EAOC



comento reúne las características que conforman los elementos esenciales para ser analizadas como ROP, por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); así como el artículo 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, Inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los requisitos de contener los lineamientos (numeral 5), procedimientos (numeral 6), formatos, modelos de convenio, convocatorias y demás documentos de naturaleza análoga (numeral 9) necesarios para la ejecución de las actividades relativas a la operación del Programa.

La inclusión de estos elementos contribuye a garantizar la claridad, transparencia y eficiencia del proceso de regularización, proporcionando así un marco normativo completo y adecuado para los objetivos que persigue la SEDATU.

En ese sentido, se considera que la Propuesta Regulatoria cumple con lo requerido en el artículo 77, fracción II, Inciso a) de la LFPRH.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que en las ROP se deberán precisar, para efectos del Dictamen Regulatorio, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

La Propuesta Regulatoria establece criterios claros y objetivos para la selección de beneficiarios, lo cual es esencial para asegurar la adecuada implementación del Programa y para el cumplimiento de los objetivos previstos. Según se detalla en el numeral 5.2 "Población Objetivo" de la Propuesta Regulatoria, los beneficiarios incluyen a integrantes de Colonias Agrícolas y Ganaderas bajo Régimen y Distritos de Colonización, así como a titulares que requieran apoyo para la regularización de lotes y/o de predios individuales. Esta definición precisa asegura que el proceso de selección sea mensurable y objetivamente verificable, centrado en aquellos individuos y entidades que están legalmente constituidos dentro del territorio nacional y que solicitan la regularización bajo los términos especificados.

Además, la Propuesta Regulatoria incluye un mecanismo de solicitud a través del documento denominado Formato 1, que estandariza el proceso de solicitud y garantiza que todos los solicitantes cumplan con los requisitos previamente establecidos, facilitando así la medición y seguimiento de los beneficiarios. Esta metodología no solo refuerza la transparencia del proceso, sino que también permite una evaluación continua de su eficacia y de la adecuación de los criterios utilizados para definir a la población objetivo.

En ese sentido, se considera que la Propuesta Regulatoria cumple con lo requerido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 13 de noviembre de 2023.

JAS/FAC



III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, la Propuesta Regulatoria detalla en el numeral 6 el mecanismo de selección y asignación de beneficiarios. Este mecanismo está diseñado para garantizar la transparencia, equidad y eficacia del proceso, alineándolo estrictamente con los objetivos políticos del Programa.

Descripción del Proceso de Selección: El proceso de selección inicia con la etapa de "Investigación y Diagnóstico", que involucra la recopilación y análisis de información pertinente sobre las colonias y los individuos que solicitan la regularización. Durante esta fase, se utiliza el Formato No. 2 "Cédula Básica para el Diagnóstico de las Colonias" para obtener datos esenciales que servirán como base para la evaluación inicial. La información recabada incluye, pero no se limita a, aspectos jurídicos, organizacionales y socioeconómicos de las colonias y sus integrantes.

Criterios de Elegibilidad: Los criterios de selección de beneficiarios son objetivos y mensurables, formulados para asegurar que solo los solicitantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios sean considerados. Estos criterios comprenden la verificación de la constitución legal de las colonias, la legitimidad de las solicitudes y la evaluación de la necesidad de intervención basada en criterios socioeconómicos predeterminados y transparentes.

Etapas del Proceso de Selección

- **Recepción de Solicitudes:** Se recogen las solicitudes de regularización mediante el Formato No. 1 o escritos libres, que deben incluir todos los datos requeridos para iniciar el proceso de evaluación.
- **Verificación y Análisis de la Información:** Se verifica la exactitud de la información suministrada en las solicitudes y se analiza según los criterios establecidos para determinar la elegibilidad de los solicitantes.
- **Selección Preliminar:** Los solicitantes que cumplan con todos los criterios pasan a una selección preliminar, donde se priorizan según la urgencia y la gravedad de su situación, en línea con los objetivos del Programa.
- **Notificación a los Solicitantes:** Se informa a los solicitantes sobre el estado de su solicitud, proporcionando transparencia sobre el proceso y las decisiones tomadas.

Diagrama de Flujo del Proceso: Adicionalmente, se adjunta un diagrama de flujo en el numeral 8 de la Propuesta Regulatoria que ilustra cada paso del proceso de selección, desde la recepción de la solicitud hasta la decisión final. Este diagrama facilita la visualización de los procedimientos y asegura que todos los involucrados comprendan las etapas y requisitos del proceso. El diagrama de flujo resalta cómo se manejan las interacciones, las decisiones y las rutas alternativas, proporcionando un marco claro y sistemático que respalda la objetividad y justicia del proceso.

Por lo anterior, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con el precepto jurídico invocado.

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH señala que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

De acuerdo con los requisitos dictados por el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH, se requiere que todos los trámites especifiquen textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar. En el marco de la Propuesta Regulatoria titulada "Lineamientos del procedimiento de regularización de las colonias agrícolas y ganaderas y distritos de colonización", se ha realizado una revisión exhaustiva de los formatos y documentos empleados en cada etapa del procedimiento para asegurar su conformidad con dicho requisito legal.

JAS/EGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Revisión de Formatos y Documentación:

- Formato No. 1 - Solicitud de Regularización: Este formato cumple claramente con la normativa al incluir el nombre exacto del trámite a realizar, proporcionando una descripción detallada del propósito del mismo. Este formato es utilizado por los solicitantes para iniciar formalmente el proceso de regularización, garantizando que están debidamente informados sobre la naturaleza del trámite.
- Formato No. 2 - Cédula Básica para el Diagnóstico de las Colonias: Este documento también sigue la directriz legal al detallar textualmente su función dentro del proceso. Se utiliza para compilar la información necesaria para el diagnóstico de las colonias, cumpliendo con la transparencia y especificidad requeridas por la ley.

La Propuesta Regulatoria cumple de manera satisfactoria con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH, ya que todos los trámites involucrados en el proceso de regularización están adecuadamente identificados con nombres específicos y descriptivos que aclaran su propósito y alcance. Esta precisión contribuye a la eficacia y transparencia del proceso, facilitando a los solicitantes la comprensión de cada etapa y asegurando el adecuado seguimiento de las normativas vigentes.

Por lo anterior, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con lo establecido en el precepto jurídico invocado.

V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH señala que las ROP deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

La Propuesta Regulatoria cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), al especificar de manera clara y detallada los casos o supuestos que otorgan a las colonias agrícolas y ganaderas, así como a los titulares de lotes y predios individuales, el derecho a solicitar la regularización de sus tierras. Dentro de la Propuesta Regulatoria se identifica que los sujetos elegibles incluyen tanto a las colonias constituidas legalmente dentro del territorio nacional que soliciten la regularización, como a aquellos poseedores de lotes y predios individuales que buscan regularizar su situación bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas.

Estos casos se articulan claramente en la Propuesta Regulatoria, facilitando a los solicitantes comprender los criterios y requisitos necesarios para acceder al proceso de regularización, garantizando así que el procedimiento sea inclusivo y accesible a todas las partes interesadas que cumplan con los criterios definidos por la normativa.

Por lo anterior, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con lo establecido en el precepto jurídico invocado.

VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que las ROP deben definir la forma de realizar el trámite.

En lo referente al precepto jurídico invocado, se advierte que la Propuesta Regulatoria especifica la forma en que se debe llevar a cabo el trámite de regularización. Este procedimiento se estructura en cinco etapas clave: Investigación y Diagnóstico, Asamblea General de Opción, Integración de Expedientes, Trabajos Técnicos, y Dictaminación, las cuales están claramente delineadas para adaptarse a diversas situaciones específicas ya sean de Colonias Agrícolas y Ganaderas, lotes vacantes rústicos y/o urbanos, o Predios Individuales.

Cada etapa del procedimiento descrito en la Propuesta Regulatoria incluye objetivos específicos y productos finales, asegurando que el proceso sea transparente, medible y objetivo. Esta estructuración permite no solo cumplir con los requisitos legales sino también facilitar a los solicitantes y a las autoridades involucradas una

JAS/EAGC



comprensión clara de los pasos necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra, garantizando así un trato equitativo y eficiente a todas las partes interesadas.

Por lo anterior, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con lo establecido en el precepto jurídico invocado.

VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo prodrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

De acuerdo con la Propuesta Regulatoria y conforme a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, se verifica que solo se requieren los datos y documentos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y confirmar que los potenciales beneficiarios cumplen con los criterios de elegibilidad. Esta Propuesta Regulatoria estipula la entrega de documentos específicos como firmas originales, descripciones del trámite a realizar, datos de identificación del solicitante y del beneficiario, entre otros, a través del formato No. 1 o mediante escrito libre que cumpla con los requisitos mínimos establecidos.

La claridad en la especificación de los documentos y datos requeridos evita solicitudes excesivas y asegura que el proceso de regularización sea eficiente y se adhiera estrictamente a lo necesario para evaluar la elegibilidad según los criterios establecidos. Esto facilita una gestión transparente y accesible para los solicitantes, asegurando que todas las partes involucradas tengan un entendimiento claro de los requisitos documentales para la tramitación de sus solicitudes.

Por lo anterior, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con lo establecido en el precepto jurídico invocado.

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, señala que en las ROP se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Tras la revisión de la Propuesta Regulatoria y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, se observa que la Propuesta no especifica con claridad los plazos necesarios para que el supuesto beneficiario realice el trámite, ni establece de forma explícita los plazos de prevención para subsanar posibles deficiencias en la documentación inicial, ni el plazo máximo de resolución por parte de la autoridad.

Es fundamental que estos plazos sean claramente definidos en la Propuesta Regulatoria para garantizar un proceso transparente y eficaz, que permita a los solicitantes conocer los tiempos específicos en los cuales deben actuar y en los cuales pueden esperar una respuesta de la autoridad. La falta de esta especificación puede llevar a incertidumbres y potenciales retrasos en el procesamiento de las solicitudes de regularización, afectando la efectividad del procedimiento establecido.

Por tanto, se recomienda a la SEDATU que se revisen y se incorporen explícitamente en la Propuesta Regulatoria los plazos de realización del trámite, de prevención y de resolución máxima, conforme a los requerimientos legales, para asegurar su alineación con los principios de certeza y claridad que promueve la LFPRH.

JAS/PACC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que las ROP deben especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con lo estipulado en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, ya que en ella se identifican claramente las unidades administrativas responsables de recibir y procesar las solicitudes de regularización. Estas unidades incluyen las Oficinas de Representación de la SEDATU en las Entidades federativas y las Oficinas Centrales, donde los interesados deben presentar la Solicitud de regularización mediante el formato No. 1 o mediante escrito libre.

Sin embargo, se recomienda a la SEDATU incluir la dirección física y los medios de contacto de las Unidades Administrativas ante las que se realizarán los tramites, con la finalidad de que los particulares puedan acceder a esta información de manera clara y directa, facilitando así el proceso de presentación de sus solicitudes.

Concluido el presente análisis de la Propuesta Regulatoria en términos del artículo 77, fracción II, de la LFPRH, se informa que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, la SEDATU deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique el instrumento en el DOF, la información respecto de los trámites que deban inscribirse o modificarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la LGMR.

No se omite señalar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF 2024, se recomienda a la SEDATU que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos necesarios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar las perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestario federales*⁴; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁵ y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁶.

A su vez, de manera respetuosa se exhorta a la SEDATU a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las Dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen Regulatorio.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de ROP y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, la SEDATU podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

⁴ Publicados en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁵ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 29 de diciembre de 2023.

⁶ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 26 de enero de 2024.

JAS/EGC



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.

~~3-AS/RACG~~

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

